

27 de junio de 1988

Licenciado
Lázaro E. Rodríguez M
Director General de Catastro del
Ministerio de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señor Director General:-

Me refiero a su atenta Nota N.º.501-01-472, fechada el dieciseis del corriente, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con la concesión de albinas dentro del área que constituye el Parque Nacional de Sarigua, en la Provincia de Herrera.

Al respecto formula usted tres (3) interrogantes, que por su orden paso a contestar:

"1).- Si el Decreto N.º.72 de 20 de octubre de 1984, publicada en la G.O. N.º. 20, 231 de 24 de enero de 1985, afecta o limita, las facultades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al otorgar las concesiones de albinas en cumplimiento de la Ley 35 de 1963."

Mediante el Decreto Ejecutivo N.º.72 de 20 de octubre de 1984, se declaró Parque Nacional el área conocida como Sarigua, situada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, la cual quedó sujeta a un régimen especial, con determinados propósitos, y se le adscribió su administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, hoy en día Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en virtud de la Ley 21 de 1986.

Los artículos tercero, noveno y décimo del Decreto en referencia disponen que las tierras nacionales incluidas en el área aludida "no podrán ser destinadas para otro uso que no sean los compatibles con los características ambientales del Parque Nacional de Sarigua" (art.3); que no se permitirá que se lleve a cabo den

tro del área" ninguna actividad que sea contraria a los objetivos de este Decreto, sin la debida autorización de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (hoy INRENARE) (art. 9); y que corresponde a esta última entidad "reglamentar el manejo de suelos y aguas, flora y fauna, dentro del Parque Nacional" (artículo 10).

Pienso, en consecuencia, que las concesiones de albinas que se otorgan por el Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro del área que forma parte del Parque Nacional de Sarigua quedan sujetas a la aprobación del INRENARE, toda vez que se trata de área que ha sido destinada por el Organismo Ejecutivo a un uso especial en cumplimiento de un mandato constitucional. (V. art. 284.C.N.).

"2).- Si las concesiones ya otorgadas con anterioridad y posterior (sic) al Decreto N.º 72 de 1984, se afectan en su legalidad?"

Con relación a este particular, debo indicar en primer lugar que, conforme al artículo 203, numeral 2do, de la Constitución, le corresponde privativamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia determinar lo relativo a la legalidad de todos los actos administrativos, entre los cuales se incluyen las citadas concesiones.

Por otro lado, en Derecho Público rige el principio de legalidad de los actos administrativos, según el cual todos los actos proferidos o celebrados por servidores públicos o autoridades administrativas se presumen legales y, por ende, deben ser aplicados, hasta tanto se produzca una declaratoria en sentido contrario por parte del órgano competente (sala tercera de la Corte).

Sin embargo, es preciso aclarar que la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo aparece en su nacimiento, pues es producto de los presupuestos o requisitos necesarios para su perfeccionamiento; de allí que un acto no pueda volverse nulo si nació válido, y viceversa.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el INRENARE de prohibir cualquier actividad que se emprenda o se hubiese emprendido sin su consentimiento, dentro de los confines del Parque de Sarigua, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto en referencia.

Ahora bien, en el evento de que esto último ocurra, pienso que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N.º 70 de 26 de abril de 1968, que modificó el artículo 4to del Decreto N.º 58 de 3 de abril de 1984, reglamentario de la Ley 35 de 1963.

"3).- Si las nuevas peticiones de concesiones de albinas en el área de Sarigua, deben ser negadas o se puede continuar su trámite?"

Por lo expuesto con anterioridad, considero que las nuevas peticiones de concesiones de albinas en el área de Sarigua, se deben dar en traslado al INRENARE, para que se cumplan los propósitos del Decreto N.º.72 de 1974, como trámite previo a su concesión o denegación, por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En espera de haber absuelto debidamente su solicitud, nos suscribimos de usted, atentamente,

Olmedo Sanjurjo
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch